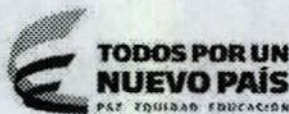




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500066881



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MULTIMODALES S.A
CARRERA 42 No 55 - 46 INTERIOR 315
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1324 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

324

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 1324 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13776 del 25 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES MULTIMODALES S A identificada con NIT. 8110376019

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13776 del 25 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES MULTIMODALES S A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 120222 del 08 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por ELECTRONICA el 03 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600357442 del 03 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. La investigada no aportó prueba documental En el mismo documento, la empresa no solicita se practique y/o oficie prueba alguna.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13776 del 25 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES MULTIMODALES S A identificada con NIT. 8110376019

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 120222 del 08 de septiembre de 2016.
2. Extracto de contrato No. 425475803201678982534.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 1324 Del 75 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13776 del 25 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES MULTIMODALES S A identificada con NIT. 8110376019

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 120222 del 08 de septiembre de 2016.
2. Extracto de contrato No. 425475803201678982534.

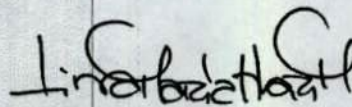
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MULTIMODALES S A identificada con NIT. 8110376019, ubicada en la Carrera 42 5 S46 int 315, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MULTIMODALES S A, identificada con NIT. 8110376019, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1324 25 ENE 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Julio Ernesto Nobles Casado - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

9/1/2018

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)[andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co ^](#)[Inicio \(/\)](#)[Registros](#)

TRANSPORTES MULTIMODALES S A

[Resolución 1753 de 2010](#) Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[\(/RutaNacional\)](#)

[Sicja](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
Cámara de comercio

TRANSMULTIMODALES S A

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

NIT 811037601 - 9

[Decreto Impuesto de](#)
[Registro](#)
[\(/Home/RegistroMercantil\)](#)

[Estadísticas](#)[\(/http://ruesreportes.confecameras.org.co/ruesreportes\)](#)

Registro Mercantil

Numero de Matricula	30860704
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matricula	20030210
Fecha de Vigencia	20530108
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 42 5 S46 INT.315
Teléfono Comercial	0000000000000000003525675
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 42 5 S46 Int 315
Teléfono Fiscal	



Acceso
Correo Electrónico [andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co](#) (/Manage)

Privado

[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transportes

PROSPERIDAD PARA TODOS

472
Servicios Postales
NIT 900 062917-8
Calle 37 No. 28B-21 Barrio
PUEBLOS Y TRANSPORTES -
SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTES MULTIMODALES S.A.
Remite: R893416504CO
Código Postal: 11311385
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dirección: CARRERA 42 No. 58 - 46
INTERIOR 315
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
29/01/2013 15:24:56
Mir. Transporte Lic de carg
472-00000011

HORA
QUEM RECIBE

472
Motivos
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
No Reside
Dirección Errada
Fuerza Mayor
Fecha 1: 10/30/2013
Nombre del distribuidor: Wilson Acosta
C.C. 71.682.670
Centro de Distribución:
Observaciones:
No hay cr 42 en la ell 55
C.C. 71.682.670
Observaciones:
No hay cr 42 en la ell 55

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

